

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

**INAPLICACION DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS - HUANUCO 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

PIZARRO GASTELU, Allinsón Creasse

ASESOR

Dr. MEZA BLACIDO, Jhon Fernando

**Huánuco - Perú
2019**



RESOLUCIÓN N° 1433-2019-DFD-UDH
Huánuco, 31 de octubre de 2019

Visto, la solicitud con ID 243907-0000005346 de fecha 07 de octubre de 2019 presentado por la Bachiller **PIZARRO GASTELÚ Allinson Creasse**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INAPLICACIÓN DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS – HUÁNUCO 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1061-2019-DFD-UDH de fecha 03 de setiembre de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INAPLICACIÓN DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS – HUÁNUCO 2017"** formulado por la Bachiller **PIZARRO GASTELÚ Allinson Creasse**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH **PIZARRO GASTELÚ Allinson Creasse** optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Abog. (a) Alexander Nehemias Janampa Grados	: Vocal
Abog. (a) Marianela Berrospi Noria	: Secretario
Mtro. (a) Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día martes 12 de noviembre de 2019 a horas 11.30 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 am horas del día 12 del mes de noviembre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Abog. (a) Alexander Nehemías Janampa Grados : (Vocal)
Abog. Marianela Berrospi Noria : Secretario
Mtro. Eli Carbajal Alvarado : Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 1433-2019-DFD-UDH de fecha 31 de octubre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "INAPLICACIÓN DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS – HUÁNUCO 2017" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PIZARRO GASTELÚ Allinson Creasse** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 17 y cualitativo de muy Bueno.

Siendo las 12:40 p.m. horas del día 12 del mes de noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE


Abog. (a) Alexander Nehemías Janampa Grados
VOCAL


Abog. Marianela Berrospi Noria
SECRETARIO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación principalmente a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos y de haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres por ser los pilares más importantes y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, sin importar nuestras diferencias de opiniones. A todos los seres que no han permitido que desista con mis proyectos y propósitos positivos.

Allinsón C.

AGRADECIMIENTO

Doy infinitamente gracias a mis padres y a mi abuela son lo más bello que Dios me ha puesto en mi camino y por quienes estoy inmensamente agradecidos ya que constantemente me han apoyado en lo que me he propuesto y sobre todo corrigiendo mis errores y de su ayuda en los momentos más difíciles y han hecho de mí una buena profesional a la sociedad.

A mi casa de estudios Universidad de Huánuco, por brindarme las aulas Universitarias para lograr el anhelo propuesto y a todos mis Maestros quienes depositaron confianza para lograr lo deseado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
INTRODUCCION	VII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivos generales.	12
1.4. Objetivos específicos	12
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación.	13
1.7. Viabilidad de la investigación	13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1..Antecedentes de la investigación	14
2.2. Bases teóricas	18
2.3. Definiciones conceptuales	37
2.4..Hipótesis.	40
2.5. Variables.	40
2.5.1. Variable independiente.	40
2.5.2. Variable Dependiente	40
2.6. Operacionalización de variables	41

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.	42
3.1.1. Enfoque.	42
3.1.2. Alcance o Nivel.	42
3.1.3. Diseño.	43
3.2. Población y muestra.	43
3.3. Técnicas e instrumentos de Investigación.	45
3.3.1. Para la Recolección de Datos.	46
3.3.2. Para la Presentación de Datos.	48
3.3.3. Para el Análisis e Interpretación de Datos.	48

CAPÍTULO IV
RESULTADOS

4.1. Procesamiento de Datos.	49
4.2. Contratación de Hipótesis y prueba de hipótesis	62

CAPÍTULO V
DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contratación de los Resultados	63
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	68

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, refleja el estudio de la realidad y se busca realizar aportes jurídicos en el campo del derecho civil, buscando formas de sanción y de la misma manera incentivando al pago efectivo del derecho de alimentos por parte de los padres sentenciados a prestar la obligación de una pensión de alimentos digna a sus menores hijos y sobre su incumplimiento la necesidad de ser inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y que mediante dicho registro sea imposibilitado a ciertas conductas que colaboren con su desarrollo tanto económico como moral.

En el país y en la región de Huánuco se presenta con mayor frecuencia este problema y muy específicamente en el distrito judicial de amarilis la inaplicación de la Ley 28970 (REDAM) de la cual está dirigido para disminuir las deudas de los obligados alimentarios para desincentivar la morosidad de esta importante obligación en un contexto de cambios y coyuntura especial.

Asimismo el presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar que la inaplicación de la ley 28970 está atentando contra el interés superior del niño en Amarilis, haciendo presente que cuando se habla interés superior del niño estamos aduciendo no solo a las necesidades básicas que tienen los sujetos de derecho como son educación, vivienda, alimentación, salud, recreación y todos aquellos derechos que desprender de una pensión de alimentos sino también al ámbito moral e imperfecciones mentales que desarrolla toda persona al tener la necesidad de demandar a su progenitor con la finalidad de que este cumpla su obligación como padre, asimismo la protección que merece el sujeto de derecho frente al requerimiento para que su derecho sea reconocido y de igual forma una vez reconocido se cumpla de forma eficaz.

INTRODUCCION

El presente trabajo titulado; “INAPLICACION DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS - HUANUCO 2017”, refleja el estudio de la realidad y se busca realizar aportes jurídicos en el campo del derecho civil, buscando formas de sanción y de la misma manera incentivando al pago efectivo del derecho de alimentos por parte de los padres sentenciados a prestar la obligación de una pensión de alimentos digna a sus menores hijos y sobre su incumplimiento la necesidad de ser inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y que mediante dicho registro sea imposibilitado a ciertas conductas que colaboren con su desarrollo tanto económico como moral.

Asimismo el presente trabajo tiene como objetivo determinar que la inaplicación de la ley 28970 está atentando contra el interés superior del niño en Amarilis, haciendo presente que cuando se habla interés superior del niño estamos aduciendo no solo a las necesidades básicas que tienen los sujetos de derecho como son educación, vivienda, alimentación, salud, recreación y todos aquellos derechos que desprender de una pensión de alimentos sino también al ámbito moral e imperfecciones mentales que desarrolla toda persona al tener la necesidad de demandar a su progenitor con la finalidad de que este cumpla su obligación como padre, asimismo la protección que merece el sujeto de derecho frente al requerimiento para que su derecho sea reconocido y de igual forma una vez reconocido se cumpla de forma eficaz.

En este sentido la tesis se divide en cinco capítulos. El capítulo I de la presente tesis se refiere a la identificación del problema materia de estudio, es decir cómo se identifica el problema de la investigación teniendo como problema principal la interrogante ¿En qué medida la inaplicación de la ley 28970 atenta contra el interés superior del niño en Amarilis – Huánuco?, de esa forma durante la investigación se evaluó a todos los factores posibles que están haciendo que la inaplicación de la ley 28970 estén atentando el interés superior

del niño para posteriormente desarrollarlo dentro de los parámetros que nos exige el estudio del trabajo de tesis.

En el capítulo II se hace referencia al marco teórico así como a los conceptos lo cual es necesario porque nos permite tener una visión teórica sobre la evaluación histórica del cumplimiento alimentario, las instituciones del interés superior del niño, el derecho a una pensión de alimentos digna y al desarrollo y cumplimiento del este derecho, asimismo acerca de la aplicación de la ley del REDAM en diferentes estados y países considerado como derecho comparado, también sobre quien es un deudor alimentario entre otras definiciones conceptuales. De la misma forma en el presente trabajo de tesis se ha desarrollado las hipótesis, las variables y su operacionalización.

En el capítulo III se ha desarrollado todo acerca de la metodología de la investigación teniendo como enfoque es de tipo Aplicada, dado a que hace uso de los métodos del pasado, los conocimientos o teorías o de investigación básica para resolver el problema existente, dentro del alcance o nivel desarrollado que se trata de tres tipos los cuales son; Descriptivo Puesto que hemos relacionado diversas propiedades y características (variables) para medir y recolectar información dentro de una ciudad, para sí describir lo investigado. Explicativa ya que en las conclusiones estamos explicando cómo se está atentando el interés superior del por la inaplicación de la Ley N° 28970 “Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, asimismo estamos explicando la posible solución del problema y lo que atrae la aplicación de la propuesta del presente proyecto y Analítico porque se ha analizado por qué no se emplea, ni aplica la Ley N° 28970, la misma que está afectando el interés superior del niño, y que las sanciones en merito a procesos judiciales no han resuelto este gran problema, por lo que sería de gran ayuda la utilización y el conocimiento de la ley antes mencionada. Asimismo se ha desarrollado el diseño de la investigación, la población y la muestra de nuestro trabajo de investigación y las diferentes técnicas e instrumentos de investigación para la recolección de datos como son; la

observación, encuesta, entrevista, fichaje y el análisis documental, así como los instrumentos utilizados.

En el capítulo IV se refiere a la presentación y análisis de resultados y su debido procesamiento de datos, es decir en ella se concluye sobre el porcentaje de que la inaplicación de la Ley N° 28970 atenta contra e interés superior del niño, los cuales están explicados detalladamente en los cuadros estadísticos.

Y en el capítulo V se debe considerar desde el punto de vista de la dogmática jurídica que la Ley N° 28970, al no aplicarse de una forma frecuente y sin distinción además de que tiene que ser de conocimiento efectivo para la sociedad atenta contra el interés superior del niño, causando daño a los alimentistas no solo físico sino también mental, emocional y moral por lo tanto concluimos de que esta ley sea de aplicación efectiva asimismo esta misma sea impulsada para que todos los peruanos tengan conocimiento de su existencia y también exijan su aplicación por lo que esta norma se debe promocionar por distintos medios.

En conclusión podemos entender que ante la inaplicación de la ley 28970 se está atentando el interés superior del niño en Amarilis toda vez que en consecuencia de no aplicarse la presente norma mencionada; la cual actúa como un agente motivador ante el cumplimiento del pago procedente de pensión de alimentos, dicha pensión es de vital importancia para el niño o que está sujeto a ello y al no hacerse efectivo se está vulnerando el interés superior del niño, si bien es cierto que el registro de deudores alimentarios no influye directamente ante el pago de dicha pensión o ante la obligación que tiene el padre ante sus hijos, estamos bajo a un agente; es decir una alternativa para que al momento de ceder el derecho a un alimentista y teniéndose presente (aplicando la Ley N° 28970), el padre moroso tendrá presente cuales son las consecuencias que podrían provocar su omisión, por lo tanto queda sustentado que efectivamente la inaplicación de la Ley N° 28970 (LEY DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM), atenta contra el interés superior del niño al no promover de que se cumpla el derecho al pago de una pensión de alimentos digna.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las demandas de alimentos crecen exponencialmente en los diferentes juzgados de nuestro país, la problemática del incumplimiento de las obligaciones no es uno ajeno a todos los sectores sociales. Frente a ello el estado tiene como obligación dirigir su poder normativo en una serie de medidas que buscan la protección del alimentista.

El presente trabajo está dirigido a la fomentación de la aplicación de la ley N° 28970 (REDAM) para disminuir las deudas de los obligados alimentarios para desincentivar la morosidad de esta importante obligación en un contexto de cambios y coyuntura especial. De la cual la presente investigación permitió adquirir conocimientos y conocer justificaciones coherentes y prácticas para enfrentar la problemática de los padres y madres que no cumplen con la pensión alimenticia de sus menores hijos.

El problema radica entonces en el incumplimiento del deber alimentario hacia el niño principalmente por parte del progenitor, lo cual puede acarrear consecuencias graves en la salud física y psicológica de los niños afectados, considerando que la niñez y adolescencia es una etapa de desarrollo donde las carencias van a afectarlo de modo irreversible.

La ley N° 28970 establece el acceso gratuito a la información de dicho registro (a través del portal en internet del Poder Judicial), asimismo dispone que dicha información sea actualizada mensualmente y establece su carácter público; de la cual mucha gente desconoce de ello. Poniendo en actualización mensualmente la página del poder judicial y la Central de Riesgo estaríamos informados ante la deuda de los padres morosos.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a muchas de las familias del país de la cual no se hacen responsables los padres ante una responsabilidad y obligación

para sus hijos. Al incumplirse la ley estaríamos hablando de la inaplicación de la ley dejándole sin uso y desconocimiento a los ciudadanos de la cual se estaría afectando el interés superior del niño, y que las sanciones en merito a procesos judiciales no han resuelto este gran problema, por lo que sería de gran ayuda la utilización y el conocimiento de la ley antes mencionada. Ya que en la actualidad en el país y en el distrito de amarilis desconocen de la Ley N° 28970 (REDAM) por falta de conocimiento y comunicación a nivel nacional; ante esto muchos padres irresponsables no hacen caso a la norma.

El incumplimiento no solo implica una conducta lesiva en términos jurídicos, sino también rechazo, falta de valoración, negligencia y una profunda discriminación al no reconocer los derechos y necesidades de los hijos o hijas. La inaplicación de la ley N° 28970 se atenta el interés superior del niño toda vez que en consecuencia de no aplicarse la presente norma mencionada; la cual actúa como un agente motivador ante el cumplimiento del pago procedente de pensión de alimentos, dicha pensión es de vital importancia para el niño o que está sujeto a ello y al no hacerse efectivo se está vulnerando el interés superior, si bien es cierto que el registro de deudores alimentarios no influye directamente ante el pago de dicha pensión o ante la obligación que tiene el padre ante sus hijos, estamos bajo a un agente; es decir una alternativa para que al momento de ceder el derecho a un alimentista y teniéndose presente (aplicando la ley N° 28970), el padre obligado o el padre moroso tendrá presente cuales son las consecuencias que podrían provocar su omisión, por lo tanto queda sustentado que efectivamente la inaplicación de la Ley N° 28970 (LEY DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM), atenta contra el interés superior del niño y al no propiciar o promover de que se cumpla el derecho al pago de una pensión de alimentos digna entendiéndose como alimentos todos aquellos derechos que contribuyen a la supervivencia del niño y de aquella persona en calidad de alimentista.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

- ¿En qué medida la inaplicación de la ley N° 28970 atenta contra el interés superior del niño en Amarilis – Huánuco?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Qué inconveniente se genera ante la aplicación de la ley N° 28970?
- ¿Cómo se tendría que proceder para que la ley N° 28970 no atente contra el interés superior del niño en Amarilis - Huánuco?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar que la inaplicación de la ley N° 28970 está atentando contra el interés superior del niño en Amarilis.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los inconvenientes que se presentan para aplicar la ley N° 28970 de forma eficaz.
- Identificar los mecanismos adecuados para difundir los alcances de la ley N° 28970.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la presente investigación porque en la realidad se han observado la falta de desconocimiento de la ley N° 28970 que afecta gravemente al “niño”, lo cual atenta contra el principio de interés superior del niño.

Por lo tanto es importante la investigación del presente problema, porque se haría posible la fomentación de esta ley, de la cual los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad se encuentren en el registro del REDAM y cumplan con la obligación alimentaria de sus hijos.

El principio superior del niño es un principio importante pero muchas veces parece olvidarse y no se tiene en cuenta su importancia.

El cumplimiento de las leyes, buenas o malas, es el principio sobre el que se basa el Estado de Derecho. Sin su cumplimiento no existe la seguridad jurídica y por tanto nadie pondrá emprender una acción con la seguridad en el resultado de la misma.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Básicamente informativo, es decir el limitante cuando retrata de asuntos de la ley N° 28970. Las limitaciones que presenta el presente trabajo de investigación se refiere:

- **Limitaciones Bibliográficas:** Porque no existen muchos trabajos de investigación sobre el presente tema, ya que a nivel doctrinario no se ha conseguido el desarrollo de la Ley N° 28970.
- **Limitaciones En Cuanto Al Factor Tiempo:** El tiempo se ha hecho muy cortó para el desarrollo de la investigación; existe esta limitación en cuanto al tiempo por trabajar a tiempo completo para poder sustentar mis necesidades.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Dado a la investigación por cuanto el hecho de conocer los casos prácticos que ocurren en la realidad del Poder Judicial, estar involucrado en el campo del Derecho Civil me va permitir desarrollar una manera objetiva la presente investigación, dando un aporte al derecho. De la cual la viabilidad de la investigación ha hecho conocer los casos prácticos que ocurren en la realidad de los peruanos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El tema planteado como problema es novedoso, de la cual ayudara a las personas a tener conocimiento de esta ley N° 28970 (REDAM) así como también impulsara a que se difunda la ley para aquellas personas morosas cumplan con su obligación alimentaria ya que el único perjudicado es el niño. Cuyo propósito es registrar a aquellas personas que no cumplen con las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o acuerdos conciliatorios. Esta investigación es muy novedoso pero a la vez muy escasa información de la cual se ha podido recopilar datos como tesis elaboradas, revistas y folletos de universidades a nivel nacional e internacional. La investigación de la Ley N° 28970 (REDAM) es muy interesante pero a la vez tiene muy poca información de lo que se puede recaudar de la cual no solo en nuestro país sufre de la falta de interés de los padres en asistirles a sus hijos ya que es una obligación de atenderlos; sino en otros países que hasta incluso son más severos que en nuestro propio país. Los padres no logran tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, porque argumentan que sus motivos justifican el incumplimiento, ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado, y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos.

En la actualidad la deficiencia, los vacíos o contradicciones legales existentes, siendo pertinente realizar este proyecto de investigación desde sus inicios, a efectos de dar unas alternativas de solución creativas e innovadoras al problema planteado. En el país no hay una actualización mensual donde nos podemos enterar cuanto va el porcentaje de los padres

morosos y cuántos de ellos ya cancelaron. Esta es la dificultad que se tiene hoy en día de la cual él único perjudicado es el menor.

Para comprender mejor nuestro objeto de estudio tenemos que partir de las bases teóricas, es decir analizaremos la Ley del REDAM, las diferentes corrientes doctrinales sobre Los Derechos Fundamentales de la Persona Humana, como el Interés Superior del niño.

La obligación alimentaria no es una deuda común, sino un deber impuesto por la naturaleza misma. El artículo 2° inciso 20, de la constitución de 1979 establece: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”. Esta aclaración resultaba innecesaria si admitimos que los alimentos representan una obligación natural.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a muchas de las familias del país y del distrito de Amarilis. Se dice que durante subsistía la convivencia familiar, es frecuente que los alimentos se satisfagan en especie y de esta manera el obligado cumpla su deber proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista.

El Derecho siempre busca proteger al débil o al cual que por su edad, incapacidad física o mental u otra cosa debe ayudarse. Por esto cuando se habla de alimentos o pensión alimenticia, siempre se piensa en los niños o cualquier persona.

Las causas del incumplimiento alimentario hacia niños, por parte de sus progenitores; los resultados indican que los estilos de crianza y asignación de roles al interior de las familias de los deudores y la conformación de sus propias familias con determinadas características influyen en la construcción del vínculo con el hijo o hija y el cumplimiento de sus obligaciones. Aun cuando en nuestros días existe una plataforma de derechos favorable a los niños y niñas debido al cambio normativo y a la evolución del pensamiento histórico sobre la infancia, la subsistencia y rezagos de elementos con profundo arraigo, no permite un auténtico

tránsito a la doctrina de la protección integral con el consiguiente acceso real a los derechos, no solo consagrados en el vigente Código de Niños y Adolescentes, sino en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento suscrito y ratificado por el Perú que consagra el Principio del Interés Superior del Niño, se requiere de la transformación de pautas sociales y culturales que han perpetuado y legitimado la violencia contra los niños, incluyendo la omisión al deber alimentario.

2.1.1. Evolución Histórica Del Incumplimiento Alimentario

El incumplimiento aflora ante la separación de los padres con la prevalencia del vínculo madre-niño asumido como natural, biológico y como parte del rol tradicional asignado a la mujer en el espacio doméstico.

La investigación sobre paternidades en el Perú se determinó que los índices de divorcio y separación son bastante altos y que en todos los casos los hijos residen con la madre, mientras los padres han iniciado una nueva unión o están separados físicamente de sus hijos. La relación padre-hijo se redefinió a partir de la separación creándose el dilema de ser un padre responsable o uno que abandona a sus hijos. De la cual se indica que los elementos que favorecen la persistencia del lazo padre-hijo son el tipo de relación previa y la calidad de relación con la madre.

La Política de Estado establece el compromiso de “fortalecer a la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes”. Adoptándose como política de Estado “prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares” y, para tal efecto, realizar acciones hacia dicho objetivo, entre las cuales, comprende la promoción de “la paternidad y la maternidad responsables”.

Como sabemos, el término alimentos en el ámbito jurídico comprende no sólo la alimentación de los niños, sino su educación, salud y recreación, y otros derechos que le permitan gozar de una vida digna. Sin embargo, sucede que cuando un padre se niega a cumplir una sentencia amparado en la flexibilización de las relaciones laborales (no se puede hacer efectiva una retención judicial), las normas penales excesivamente benignas con este tipo de delitos, y sobretodo porque muchas veces hay de por medio asuntos de pareja y violencia familiar, circunstancias en las cuales otorgar una pensión por alimentos, se va convertir también en un elemento de pugna para demostrar quien tiene el poder.

El incumplimiento, sin embargo no está circunscrito al aspecto económico pues existe una deuda afectiva y emocional, que si bien no puede ser reclamada ante una instancia judicial tendrá una repercusión irreversible en el vínculo futuro entre el padre deudor y sus hijos o hijas, en la interacción de estos con la sociedad, y a su vez en el tipo de familia que ellos y ellas construyan.

La Ley N° 28970 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que depende del Poder Judicial, en el cual se pueden inscribir a los deudores que adeudan tres mensualidades consecutivas o no. Esta norma dispone además que el deudor se inscriba en la central de riesgos –INFOCORP- pero el balance del efecto de la norma ha sido que esta inscripción no ha disuadido lo suficiente a los deudores debido a que estos obligados no tendrían interés de participar en el sector financiero o no tendrían un empleo formal (no están en planillas). Se han registrado escasas cancelaciones de las deudas alimentarias; por lo que se hace necesario otras estrategias o sanciones administrativas o sociales como por ejemplo que los deudores no puedan tramitar o renovar licencias de conducir o como en Argentina que existe la prohibición

de postular a cualquier cargo público. Ya que estos casos de deudas alimentarias no solo están vistas en el Perú sino por Latinoamérica.

2.2. BASES TEÓRICAS

Las demandas de alimentos crecen exponencialmente en los juzgados de nuestro país. El presente trabajo está dirigido a evaluar como se ha desarrollado la Ley N° 28970 (REDAM) Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado en el 2007 con la intención de reducir la morosidad por parte del obligado moroso; cuyo propósito es registrar a aquellas personas que no cumplen con las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o acuerdos conciliatorios. Pues la inscripción en el REDAM viene decreciendo desde el año de su creación, los deudores cumplen su obligación cuando se adoptan medidas severas que los confrontan con la magnitud de daño de la omisión que como consecuencia genera la privación de la libertad. Porque si estas medidas no se vuelven más drásticas estaremos hablando de otro año más de su deterioro de esta ley donde nadie hace caso.

De la cual esta Ley N° 28970 (REDAM) se presenta como una medida de control judicial y social destinada a garantizar la efectividad de la prestación alimentaria; cuyo fundamento, en general, es el deber Constitucional del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el interés superior del niño.

2.2.1 Derecho de Alimentos

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, “el derecho alimentario es una expresión de varios derechos de primer orden: La vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y disfrute del

tiempo libre; el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado; el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, la protección especial a la maternidad y la infancia así como el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana; el poder tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten”. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas.

Los alimentos tienen una naturaleza patrimonial, ello se comprobaría con el hecho de que el pago de los alimentos liberaría al deudor de efectuar alguna prestación adicional y este no tendría por qué interesarse en la forma y medida en la que el alimentado la emplea. Por otro lado reconoce una naturaleza prevalentemente familiar y social a esta institución, frente a ello, se excluiría del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico. La deuda alimentaria no podría ser puramente patrimonial, aun si bien la prestación se satisfaga de forma dineraria, este no representa un elemento activo para el alimentista o aumenta su patrimonio. Tampoco constituye un interés patrimonial o individual al que la ley le otorgue protección: para esta teoría los alimentos son un interés de orden superior y familiar.

Como se ha podido apreciar los alimentos como institución jurídica, al menos, normativamente gozan con una extensa regulación. A pesar de ello, las cifras de personas recluidas en centros penitenciarios por el delito de Omisión a la asistencia familiar han aumentado exponencialmente.

a) Derecho Alimentario de los Hijos

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes. En casi todo el mundo la pensión de alimentos es una obligación de los padres y un derecho de los niños y en el Perú no hay excepción.

La deuda con los hijos o hijas no es solo de carácter patrimonial o económica, sino que es emocional y afectiva, puesto que existe un incumplimiento del rol parental, reflejado en la ausencia de calidad de tiempo para acompañarlos en su crianza y en la empatía para entender sus necesidades de protección y valoración como seres humanos con dignidad y merecedores de que sus proyectos de vida sean impulsados y no truncados, por quien es uno de los llamados a ser su principal referente al igual que la madre.

Es así que la ley establece las consecuencias en caso de no cumplimiento.

Ya que todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial.

b) Proceso de Alimentos

Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

En el proceso de alimentos se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica; cuando el derecho reclamado se sustenta en prueba que, en forma indubitable, acredita la existencia del vínculo familiar

invocado; puesto que, en este caso, el derecho está sancionado por una norma sustantiva. En cambio, cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido en el artículo 415° del Código Civil a condición que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone; exigencias a las que nos hemos referido al abordar el tema de los alimentos para los simplemente alimentistas. Hay incertidumbre porque el derecho puede ser declarado o no, según el caso.

2.2.2 Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El registro tiene como norma habilitante la Ley N° 28970 del 27 de enero de 2007. Este registro permite inscribir a todas aquellas personas que adeuden tres cuotas alimenticias ya sea de forma sucesiva o no. Previo a ello deberá existir una cuota alimentaria o pensión de alimentos asignadas. Las pensiones pueden haber sido establecidas por sentencia judicial y deberá estar consentida o ejecutoriada, o en vía acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada. Del mismo modo podrá inscribirse a aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante un proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, que podría ser incluso desde el momento en que se admite a trámite la demanda si el juez así lo decidiese. El procedimiento previo para poder proceder con la inscripción se inicia con el pedido del ejecutante o acreedor quien es la parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria al órgano jurisdiccional que corresponda por criterio de competencia. La presentación del pedido se hace a través de la CDG o Centro de Distribución General, la mesa de partes única o la que haga de sus veces. El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a proceder con la

inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de inscripción que pide su declaración como Deudor Alimentario Moroso por el término de tres días. El juez posee el mismo plazo para resolver con o sin absolución.

La resolución que declare el registro será apelable, sin efecto suspensivo teniéndose para ello un plazo de cinco días como máximo. Serán inscritas, siguiendo el respectivo procedimiento, las siguientes personas (artículo 1 de la Ley REDAM, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento correspondiente):

- Los que adeuden 3 cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.
- Los que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, en un período de 3 meses desde que son exigibles.

El Registro de los Deudores Alimentarios Morosos libro electrónico con carácter público y de acceso gratuito, donde se registra la información judicial del Deudor Alimentario Moroso (DAM), incluyendo todos los datos a que se refiere el artículo 3 de la respectiva Ley (artículo 2 del Reglamento de la Ley REDAM).

Como hemos anotado, el órgano responsable del REDAM es el Consejo Ejecutivo Poder Judicial (CEPJ), como dependencia adscrita a uno de los poderes del Estado.

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

El REDAM no es una instancia judicial, sino que coadyuva al cumplimiento del pago de las pensiones ordenadas con resolución

judicial, a través del acceso a una relación pública de personas deudoras que incluye sus datos personales y fotografía.

El mecanismo puede ser utilizado paralelamente a la denuncia penal, por cuanto no es jurisdiccional, sino administrativo, como ya se mencionó.

El proceso de alimentos evidencia el problema de que el sistema legal y normativo sigue sosteniéndose en el modelo de una familia nuclear que tiene como eje al padre, conllevando a que las mujeres sigan atadas al poder de los hombres. El REDAM es positivo para avanzar en romper este paradigma, aunque no tanto por su efectividad, sino por su peso simbólico. De ese modo, hace falta medidas para apoyar con mayor eficacia a las mujeres que deben asumir los costos de recurrir a las instancias pertinentes para obtener los alimentos de sus hijos.

2.2.3 Procedimiento de Inscripción en el REDAM

Las inscripciones en el REDAM se producirán solo por decisión judicial, siendo responsabilidad del órgano jurisdiccional competente proporcionar los datos a que se refiere el artículo 3 de la respectiva Ley; excepto el referido en el literal d, es decir, no tendrá el deber de presentar la fotografía del DAM (artículo 5 del Reglamento de la Ley); la misma que puede ser obtenida en la base de datos correspondiente, como se mencionará más adelante.

Será desestimada la solicitud de inscripción en el REDAM solo con el cumplimiento de lo reclamado (artículo 4 de la Ley).

Para los fines de la inscripción en el REDAM, el juez deberá oficiar al CEPJ en un plazo no mayor de tres días luego de resolver la cuestión (artículo 4 de la Ley). Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente (artículo 5 del Reglamento de la Ley):

- Domicilio real del DAM será el que figura en el expediente judicial. En caso de desconocerse el domicilio, se dejará constancia de ello.
- Documento Nacional de Identidad será el DNI para el caso de nacionales; el carné de extranjería para los extranjeros residentes en el país; y, excepcionalmente, el pasaporte para el caso de las personas que no cuenten con los documentos anteriores.
- Número del expediente asignado al proceso judicial respectivo.
- Nombre del beneficiario o alimentista.
- Fotografía, obtenida de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de donde adicionalmente se tomará el domicilio registrado. Excepcionalmente, se podrá omitir en la inscripción la fotografía del DAM solo en caso no figurara en la referida base de datos.

2.2.4 Comunicación a la Central De Riesgo

Cada mes, el Consejo Ejecutivo Poder Judicial (CEPJ) debe remitir a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, la lista actualizada con el fin de registrar la deuda alimentaria en dichas Centrales (artículo 6 de la Ley REDAM). Específicamente, dicha lista será proporcionada por el responsable del REDAM, (artículo 8 del Reglamento de la Ley REDAM).

Una vez declarado moroso al obligado alimentario, previo proceso judicial, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará mensualmente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgo de dicha Institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las

centrales de riesgo privadas. Con ello, se pretende exhortar, por no decir “coaccionar”, al obligado alimentario a fin de que cumpla su obligación alimentaria. Las centrales de riesgos son personas jurídicas de derecho privado constituidas con el objeto de proporcionar al público información sobre los antecedentes crediticios de los deudores de las empresas de los sistemas financieros y de seguros; asimismo, sobre el uso indebido del cheque. La SBS puede transferir total o parcialmente al sector privado la central de riesgos que tiene a su cargo. (Artículo 160 de la Ley N° 26702).

2.2.5 Obligaciones de las Instituciones Comprendidas

a. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y promoción del empleo tiene la obligación de cumplir con remitir mensualmente al registro tanto la lista de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares, así como la de los trabajadores que se incorporen a las empresas privadas, con la finalidad de identificar a los trabajadores que tengan la condición de deudor alimentario morosos y, de acuerdo con ello, comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente.

Luego de recibida la mencionada comunicación, en el plazo de cinco días, el órgano jurisdiccional remitirá, cuando corresponda y bajo responsabilidad, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda (artículo 9 de la Ley REDAM). En otros términos, cuando preexista una solicitud de medida cautelar y/o mandato de ejecución forzada, el órgano jurisdiccional cursará oficio disponiendo el cumplimiento del mismo. En caso de no presentarse tal supuesto, pondrá en conocimiento de la parte interesada lo informado por el REDAM, para que pueda hacer valer su

derecho con arreglo a Ley. (Artículo 12 del Reglamento de la Ley REDAM).

b. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

La Sunarp se encargará de cursar mensualmente la lista de transferencia de bienes muebles e inmuebles realizados por personas naturales al registro con el propósito de efectuar un cruce de información con la base de datos del registro e identificar a aquellas personas que tengan la condición de deudores alimentarios morosos y, de acuerdo a ello, comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente.

Dicha remisión se hace con el propósito de efectuar un cruce de información con la base de datos del REDAM e identificar a las personas que tengan la condición, de ser el caso, comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente, en el plazo de tres días, para que proceda conforme a sus atribuciones (artículo 10 del Reglamento de la Ley).

Luego de recibida dicha comunicación, en el plazo de cinco días, el órgano jurisdiccional remitirá, cuando corresponda y bajo responsabilidad, un oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo trámite estará exento del pago de cualquier tasa (artículo 9 de la Ley). En otros términos, cuando corresponda, el órgano jurisdiccional cursará oficio disponiendo el cumplimiento de la medida cautelar y/o mandato de ejecución forzada. En caso distinto, pondrá en conocimiento de la parte interesada lo informado por el REDAM, para los fines legales correspondientes. (Artículo 12 del Reglamento de la Ley).

c. El Poder Judicial

El Poder Judicial, de acuerdo a la Ley de Creación del REDAM, tiene que elaborar y actualizar el consolidado de los obligados alimentarios morosos, por incumplir sentencias consentidas o ejecutoriadas, pero también acuerdos conciliatorios que tienen el valor de cosa juzgada. Asimismo, el Poder Judicial debe expedir el “Certificado de registro”, en el cual consta el nombre del solicitante y si este es o no deudor moroso, en caso que el solicitante sea deudor se emite el “Certificado de Registro Positivo” que incluye el nombre completo, número de documento nacional de identidad, fotografía, así como el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó su registro.

2.2.6 El REDAM en el Derecho Comparado

a. Argentina

Es así que en Argentina, en la Provincia de Córdoba, mediante Ley N° 8.892, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que a diferencia con el Registro creado en la Provincia de Buenos Aires, mediante ley N° 13074, en el artículo N° 03, cuando se comprueba el incumplimiento del pago de cuotas alimentarias de tres o más cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternas, el juez de oficio debe informar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para su inscripción correspondiente, obligando de esta manera al cumplimiento de los pagos adeudados. Ambos Registros el de Córdoba y Buenos Aires, tiene un abanico de restricciones para los deudores morosos.

En efecto del registro se deniega:

- Solicitudes de operaciones bancarias.
- Otorgamiento de habilitación de comercio o industria.

- Otorgamiento de concesiones, permisos y/o licitaciones
- Renovación de licencia de conductor si no se regulariza dentro de los 45 días.
- Para solicitar renovar cualquier crédito se exigirá el informe y será obligación el depósito de lo adeudado.

b. Uruguay

Todo obligado al pago de alimentos que incumple total o parcialmente al menos en tres veces.

En Uruguay solo se regula la denegatoria al sistema financiero y crediticio ya que cualquier solicitud de un deudor moroso no será tomada en cuenta; además de que, en caso se incumpla dicha disposición la obligación se extenderá de forma solidaria, desincentivando de manera total el otorgamiento de créditos.

En efecto del registro se deniega:

- No otorgamiento de operaciones en entidades financieras y de crédito.
- El incumplimiento de ello ocasionará la responsabilidad solidaria entre la entidad y el deudor

c. Costa Rica

La legislación costarricense, la ley N° 7654, Ley de Pensiones de Alimentos, promulgada el 16 de diciembre de 1996, incluye en sus artículos apremiar corporalmente al deudor alimentistas moroso, es decir la detención del moroso, tal medida no tiene el carácter de pena, sino de medida coercitiva para obtener del moroso el pago de las pensiones y el cumplimiento de su deber alimentario, razón por la que, tan pronto esta cumple, recobra su libertad, o bien, atenerse o acogerse posteriormente a los beneficios de los artículos 31 y 32 de la

Ley de Pensiones Alimentarias, que permite al deudor moroso solicitar autorización para buscar una colocación remunerada y así poder cumplir con la obligación alimentaria o también puede solicitar el pago de las en tractos de las cuotas alimentarias atrasadas, en ambos casos el juez al autorizarlo, ordenará la inmediata libertad del deudor o suspenderá la orden de captura expedida según corresponda.

d. México

Finalmente México, en donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) publicó un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal locales, para crear un Registro de Deudores Alimentarios Morosos y establecer las sanciones por su incumplimiento. El documento publicado en la *Gaceta Oficial* detalla que a quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de 100 a 400 días multa y suspensión o pérdida de los derechos de familia, así como el pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas con oportunidad.

2.2.7 La Actualidad de Inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

A través de este sistema se puede hallar a aquellas personas que adeuden 3 cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial. La ley dispone una serie de medidas como la inscripción del deudor en la Central de Riesgo (INFOCORP) la comunicación al Juez respecto a los movimientos mobiliarios e inmobiliarios del deudor, o el descuento por planilla, en la práctica se ha podido evidenciar que la norma no ha surtido el

efecto deseado, pues se tiene deudores inscritos desde hace varios años, de las cuales este tipo de medidas no causan ningún efecto disuasivo y menos espíritu reparador. A la fecha se tiene registrado un total de **2.655 padres** que no cumplen con dar alimentos a sus hijos; los Deudores Alimentarios Morosos inscritos en la base de datos del REDAM, que frente a los 52 ciudadanos que ha cumplido con cancelar sus deudas y esto es en la ciudad de Huánuco, no ofrecen cifras muy auspiciadoras respecto a la efectividad de la norma, sin embargo toda norma es perfectible y la ley 28970 debe ser objeto de revisión y análisis para plantear las modificaciones que le den la fuerza necesaria para proteger a los alimentistas. Con esta información, el juez puede disponer del embargo de los bienes del deudor, ya sean propiedades muebles o inmuebles, inclusive de sus propias remuneraciones. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Riesgos Públicos y a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) para que la deuda alimentaria quede registrada en las centrales de riesgo.

De esta forma, el afectado no podrá acceder a crédito bancario. Sin embargo, el mecanismo REDAM, parecería no estar dando el resultado esperado, pese a que la deuda es comunicada a las centrales de riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y que la fotografía del deudor es publicada en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Se observa que dada la informalidad en la que muchos de los deudores se desenvuelven para efectos de generar sus ingresos, la comunicación de la deuda a la SBS no estaría causando el efecto de persuasión deseado para el pago de la deuda, por lo que se requeriría de mecanismos alternativos que construyan vínculos sólidos con los hijos, fomenten la responsabilidad en las obligaciones

paternas, y propongan sanciones administrativas y penales que reflejen la prioridad de esta problemática para las políticas de Estado. De la cual a nivel nacional llevan inscritos en el REDAM un 97.6% y cancelado un 2.4%.

En conclusión, los más afectados con el incumplimiento del deber alimentario son los hijos; los mecanismos administrativos creados para persuadir a los deudores de cumplir con la orden judicial no parecen surtir el efecto deseado, pues la inscripción en el REDAM viene decreciendo desde el año de su creación; los deudores cumplen su obligación cuando se adoptan medidas severas que los confrontan con la magnitud de los daños.

2.2.8 La Inaplicación de la Ley 28970 (REDAM)

Está orientada a reflexionar en la eficacia que tiene la norma y lo que esperamos de ella. Esperamos de la ley, una herramienta que condicione al deudor a efectuar el pago, y para lograr este efecto se debe reforzar el carácter sancionatorio de la Ley N° 28970; algunas medidas a adoptar podrían ser, que todo ciudadano inscrito en el REDAM no podrá realizar algunos trámites. La falta de difusión a los departamentos del Perú y en especial a la ciudadanía de Huánuco, los magistrados cumplen con aplicar la norma de manera imparcial, sin embargo, es responsabilidad del demandante a la pensión de alimentos el solicitar la inscripción del moroso al pago de alimentos, ante sede judicial.

El REDAM, tiene el objetivo de incrementar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo parecen no estar dando los resultados deseados, así también se han dado las leyes que han pretendido simplificar el procedimiento judicial para el reclamo de una pensión de alimentos, puesto que las estadísticas demuestran la alta carga procesal en esta materia.

El incumplimiento del pago alimentario hace que crezca la morosidad de los ciudadanos sin tomar conciencia del daño que ocasionan al niño. Las razones suele ser por falta de desconocimiento por parte de las personas jurídicas y naturales, hace posible que no sea utilizada como un mecanismo que contribuye al pago por derecho alimentario. De la cual no va existir la seguridad jurídica y por tanto nadie podrá emprender una acción con la seguridad en el resultado de la misma. El incumplimiento, sin embargo no está circunscrito al aspecto económico pues existe una deuda afectiva y emocional, que si bien no puede ser reclamada ante una instancia judicial tendrá una repercusión irreversible en el vínculo futuro entre el padre deudor y sus hijos o hijas, en la interacción de estos con la sociedad, y a su vez en el tipo de familia que ellos y ellas construyan.

En efecto, debe considerarse el impacto emocional que causa el incumplimiento, porque los niños y niñas a determinada edad perciben la inexistencia o debilidad de un vínculo de cuidado y protección por parte de su progenitor, que es la persona llamada a atender sus necesidades económicas y afectivas, pero al no ser capaz de asumir este rol con responsabilidad, genera no solo un perjuicio patrimonial sino la desestabilización de su mundo interno, la ruptura de la confianza, la decepción, la desilusión, sentimientos de abandono, debilitando inclusive los factores de protección frente a posibles abusos, al mermar su autoestima y al no encontrar elementos para la afirmación de un entorno seguro y acogedor.

2.2.9 Principio Del Interés Superior Del Niño

- **La Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú o también llamada "Carta Magna" es la ley fundamental sobre la que se asientan

el Derecho, la justicia y las normas de la República del Perú y sobre la base de la que se organiza el Estado del Perú.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4º prevé que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2º de la Carta Fundamental y el artículo 1º del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

- **Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337)**

Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes (Ley N° 27337). El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar. El niño está inmerso en la ley, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

Sin embargo, es lamentable que a pesar de todo lo expuesto, el Comité de Derechos del Niño haya manifestado en su último informe sobre el Estado peruano su preocupación debido a que, si bien reconoce que el principio del interés

superior del niño está recogido en el Código de los Niños y Adolescentes, en la práctica no viene siendo plenamente aplicado, y cita como ejemplos la asignación de recursos a los temas de niñez, las decisiones sobre otros tipos de cuidado y su revisión y la administración de justicia. En tal sentido, el Comité ha recomendado expresamente al Perú que perseverare en su empeño por lograr que el principio general del interés superior del niño se comprenda adecuadamente y se integre debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la infancia.

El orden nacional e internacional consagra el principio del interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes. El Principio del Interés Superior del Niño exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

- **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.**

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su Título Preliminar.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3.1 de: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés Superior del Niño”.

a) Ordenamiento Judicial en el Perú

El principio de interés superior del niño guarda una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, lo que se traduce en que justamente sea este principio la base de toda medida y política adoptada a favor de la infancia. Actuando este principio como norma orientadora de todas las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas. Es uno de los principales pilares de la doctrina de la Protección Integral que otorga prioridad social y comprende la acción preferente de las autoridades del Estado a favor de los menores de edad, tiene su sustento en el respeto de la dignidad de la persona humana reconocido en el artículo 1 °, 3 ° y 4 ° nuestra Constitución Política del Perú.

El principio del interés superior fue recogido en el primer Código de los Niños y Adolescentes de 1992 y, más tarde, en el vigente código del año 2000 en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que expresa: “*el niño y adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez*”.

Se menciona que debe aplicarse ante la existencia de intereses en conflicto mediante el razonamiento lógico jurídico

que permita priorizar los intereses de los niños y adolescentes sobre los intereses de terceros. También desarrolla lo que los jueces deben tener en cuenta al aplicar este principio y establece que estos deben otorgar prioridad a los derechos humanos del niño. Al resolver un conflicto de derechos, los jueces deberán asegurar que el niño goce de una protección especial, disponiendo de oportunidades y servicios para poder desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, en condiciones de libertad, dignidad, debiendo crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres o, en su defecto, de un ambiente de afecto y de seguridad moral y material siendo protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, etc.

b) En el Derecho Internacional

El interés superior del niño se constituyó en un elemento determinante para la protección de la infancia. Sin embargo, el concepto ya tenía antecedentes en el sistema internacional de derechos humanos. La declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1924 en el marco de la Sociedad de Naciones, reconoce en su párrafo introductorio que “la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma”.

La expresión “interés” aparece finalmente en la segunda Declaración de los Derechos del Niño (1959); afirma que “el interés superior del niño debe ser consideración determinante”. El interés superior del niño se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos.

Este principio es una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además

como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos. Implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial. Sin embargo, otra interpretación emana de la determinación del interés superior del niño ante la violación de sus derechos. En definitiva, el reconocimiento de la igual importancia de todos los derechos de la Convención puede competir en la práctica con la priorización de ciertos derechos, como un mal necesario para la protección del niño. Finalmente, el interés superior del niño se encuentra en el artículo 3 de la Convención refiere al interés superior como una "consideración primordial" para la toma de decisiones que afecten a los niños. La relación del interés superior del niño con el principio del derecho a la supervivencia y el desarrollo, que constituye la esencia de la Convención, implica la promoción del desarrollo integral del niño.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. El Interés Superior del Niño

Se sostiene en doctrina que el interés superior del niño consagraría, en estos casos, el criterio sistemático de interpretación. Al respecto, "los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño". Asimismo, sostiene que el interés superior del niño "permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el

ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño" En relación con esta posición, debemos decir que toda orden normativa se interpreta sistemáticamente en aras de una consideración y aplicación racional de sus preceptos normativos.

2.3.2. Deudor Alimentario Moroso

En Derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos. Los alimentos en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona; por ello goza de protección, no solo en la legislación Constitucional nacional, sino también en los tratados internacionales, como es la Convención sobre los Derechos del niño, del cual el Perú es Estado parte; pues en él recoge un Principio fundamental como es el Interés Superior del

Niño por el cual se basa esta presente investigación, dando a conocer que las pretensiones alimenticias que se busca a través de una sentencia sea la correcta y adecuada para el menor, donde no se dije una pensión alimenticia por el solo hecho de tener una declaración jurada como medio de prueba por conocer a fondo los ingresos que tiene el demandado.

De la cual el deudor alimentario moroso hace que el retrase el pago en el cumplimiento de una obligación se denomina jurídicamente mora, y por consiguiente se considera moroso al deudor que se demora en su obligación de pago.

2.3.3 Padre alimentario

Exclusivamente no es el padre solamente el obligado a prestar alimentos al hijo sino cualquiera de los dos; la madre como el padre, lo que ocurre normalmente durante la convivencia familiar es que los “alimentos” se satisfacen en especie, pues el obligado a prestarlos cumple su deber proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. No obstante ello, cuando se presentan discusiones en torno a esa obligación, es común que el alimentista recurra al Poder Judicial para sea éste quien fije una pensión alimenticia a su favor. La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 Hipótesis General

La aplicación adecuada de la ley N° 28970, disminuiría las deudas de los obligados alimentarios, ya que el órgano jurisdiccional recibiría más solicitudes para registrar a los que hayan incurrido en morosidad y de esa forma salva guardar el interés superior del niño en Amarilis – Huánuco.

2.4.2 Hipótesis Específicos

HE₁. Si el REDAM se mantuviese actualizado, disminuiría el número de deudor de alimentarios morosos, lo cual favorecería el interés superior del niño.

HE₂. Si las entidades obligadas a brindar información al órgano jurisdiccional en tiempo oportuno, el REDAM se mantendrá actualizado, lo cual generara un efecto disuasivo hacia los deudores alimentarios morosos lo cual se reducirá en beneficio del interés superior del niño.

2.5. VARIABLES

2.5.1 Variable Independiente

Inaplicación de la ley N°28970

2.5.2 Variable Dependiente

Atenta contra el interés superior del niño en Amarilis – Huánuco.

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>INDEPENDIENTE Inaplicación de la Ley N° 28970.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Dificultades que se genera en la ley. ❖ Procedimiento para difusión de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplimiento de las leyes. ❖ Plazos establecidos. ❖ Efectividad de la obligación alimentaria. ❖ Cooperación con las leyes. ❖ Leyes que sean razonables.
<p>DEPENDIENTE Atenta contra el Interés Superior del Niño en el Distrito de Amarilis - Huánuco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Desarrollo Integral ❖ Debida Protección ❖ Incumplimiento Alimentario 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Desarrollo Físico y mental. ❖ Desarrollo Social. ❖ Mandatos de Detención debidamente fundamentadas por los jueces penales. ❖ Nivel de eficiencia. ❖ Nivel de eficacia. ❖ Nivel de economía. ❖ Cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Enfoque

La presente investigación por la propia naturaleza del problema socio jurídico; es de tipo **Aplicada**, dado a que hace uso de los métodos del pasado, los conocimientos o teorías o de investigación básica para resolver el problema existente. De la cual se podrá explicar y medir mediante la estadística aplicada en base a los resultados de nuestros instrumentos que ayudaron a recolectar datos, así como está y tiene como bondad la predicción de un resultado con el fin de solucionar el problema identificado.

3.1.2 Alcance o Nivel

Por otro lado tratándose de un tema relacionado a las ciencias factuales, en el caso submateria de las ciencias sociales o ciencias culturales el tipo de investigación se circunscribe al descriptivo - explicativo - analítico.

Descriptivo.- Puesto que hemos relacionado diversas propiedades y características (variables) para medir y recolectar información sobre cada una de ellas, para sí describir lo investigado.

Explicativa.- En las conclusiones estamos explicando cómo se está atentando el interés superior del por la inaplicación de la Ley N° 28970 “Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, asimismo estamos explicando la posible solución del problema y lo que atrae la aplicación de la propuesta del presente proyecto.

Analítico.- Se ha analizado porque no se emplea, ni aplica la ley N° 28970, la misma que está afectando el interés superior del niño, y que las sanciones en merito a procesos judiciales no han resuelto este gran problema, por lo que sería de gran ayuda la utilización y el conocimiento de la ley antes mencionada.

3.1.3 Diseño



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Población.**

Cuadro (01)

AÑO	EXPEDIENTES
2017	65
TOTAL	65

Del cuadro N° 01 se puede apreciar que la población es de 60 expedientes de procesos de Alimentos en el Distrito judicial de Amarilis – Huánuco periodo 2017, cuyos expedientes se encuentran consentidos.

N=60

Cuadro (02)

PERSONAS INMERSAS	FRECUENCIA
MAGISTRADOS	05
ESPECIALISTAS LEGALES	08
ABOGADOS LITIGANTES	27
TOTAL	40

Del cuadro N° 02, se observa que el total de la población para encuestar es de 40 personas inmersas en procesos de Alimentos.

N= 40

- **Muestra.**

Cuadro (03)

N°	EXPEDIENTES
1	00012-2017-0-1201-JP-FC-01
2	00017-2017-0-1201-JP-FC-01
3	00212-2017-0-1201-JP-FC-01
4	00262-2017-0-1201-JP-FC-01
5	00208-2017-0-1201-JP-FC-01
6	00158-2017-0-1201-JP-FC-01
7	00125-2017-0-1201-JP-FC-01
8	00048-2017-0-1201-JP-FC-01
9	00096-2017-0-1201-JP-FC-01
10	00192-2017-0-1201-JP-FC-01
11	00082-2017-0-1201-JP-FC-01
12	00105-2017-0-1201-JP-FC-01
13	00270-2017-0-1201-JP-FC-01
14	00208-2017-0-1201-JP-FC-01
15	00142-2017-0-1201-JP-FC-01
16	00165-2017-0-1201-JP-FC-01
17	00194-2017-0-1201-JP-FC-01
18	00128-2017-0-1201-JP-FC-01
19	00178-2017-0-1201-JP-FC-01
20	00025-2017-0-1201-JP-FC-01

Del cuadro N° 03, podemos apreciar que para la muestra de nuestra investigación, se optó por analizar el 21% del total de los expedientes, es decir 20 expedientes fenecidos por procesos de Alimentos, tramitados en el juzgado de paz letrado de Amarilis periodo 2017.

N= 20

Cuadro N° 04

PERSONAS INMERSAS	FRECUENCIA
MAGISTRADOS	2
ESPECIALISTA LEGAL	4
ABOGADO LITIGANTE	09
TOTAL	15

Del cuadro N° 04 se observa que la muestra de nuestra investigación, será el 37.5% del total de la población, es decir consistirá en la encuesta de 15 personas inmersas en el proceso por faltas del distrito judicial de Huánuco.

N=15

ELABORACION: Investigador.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Técnicas	Instrumentos	Aplicación
Fichaje	Fichas	Libros y revistas
Observación	Guía de Observación	Documentos del JPL
Encuesta	Cuestionario	1 Juez de Paz Letrado, 1 Fiscal de Familia, 5 Especialistas Legales y 8 Abogados Litigantes.
Entrevista	Guía de entrevista	1 Juez de Paz Letrado y 1 Fiscal de Familia.
Análisis Documental	Matriz de Análisis	20 Expedientes

Las técnicas constituyen elementos o medios de la investigación que nos permiten recolectar información específica, concreta y útil para demostrar la preexistencia de la problema jurídica que planteamos, en consecuencia analizar e interpretar

dicha información con la finalidad de plantear las posibles soluciones al caso en concreto.

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

TECNICAS

a) Observación

Me permitió abstraer la información escrita de los documentos que obran en el juzgado de paz letrado de Amarilis – Huánuco.

b) Encuesta

A través de la encuesta me permitió obtener la información escrita de los instrumentos aplicados según la muestra propuesta.

c) Entrevista

La entrevista estuvo dirigida a un Fiscal de Familia, un Juez de Paz Letrado, a cinco abogados litigantes a fin de recolectar la información para dar consistencia, confiabilidad y objetividad a mi trabajo de investigación.

d) Fichaje

Esta técnica permitió efectuar la revisión y extracción de aspectos teóricos procedentes de las fuentes bibliográficas, hemerograficas, archivotecas e internet a cerca de los tópicos relacionados a la investigación.

e) Análisis documental

Mediante el análisis documental me permitió abstraer los datos pertinentes al problema mediante el uso de la Matriz de análisis de los expedientes.

INSTRUMENTOS

a) Cuestionario

Este instrumento me permitió aplicar una encuesta de opinión mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidas abogados y justiciables, con la finalidad de recoger datos informativos a del nivel de conocimiento.

b) Guía de Observación

Este instrumento me permitió en su momento poder analizar el comportamiento del problema frente a su identificación y de esa forma ser planteada en búsqueda de las posibles soluciones frente al fenómeno estudiado.

c) Guía de Entrevista

Mediante la guía de entrevista me he permitido analizar la realidad del problema frente a la cognición o el punto de vista de la muestra objeto de estudio, de esa manera dar unas conclusiones acerca del problema objeto de estudio.

d) Fichas Bibliográficas y de Resumen

Mediante este instrumento nos hemos permitido conocer la doctrina en cuanto al tema que nos ha tocado investigar a la vez conocer los comentarios de la norma en análisis y de esa forma obtener resúmenes identificando a cada uno de los autores y las ediciones bibliográficas utilizadas.

e) Matriz de Análisis

Por medio de la matriz de análisis se ha permitido conocer la realidad de las circunstancia de la muestra usaba a raíz del estudio de los expedientes judiciales expedientes del distrito judicial de Amarilis- Huánuco del año 2017.

3.3.2 PARA LA PRESENTACION DE DATOS.

Para la presentación de datos utilice cuadros y gráficos estadísticos.

3.3.3 PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Para analizar e interpretar los datos se utilizó los porcentajes, así como el promedio porcentual y para la constatación de los resultados se utilizó cuadros y gráficos estadísticos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Después de aplicar los instrumentos, a la unidad de análisis y de haber logrado los objetivos planteados en la investigación.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos, los mismos que se presentan a continuación:

Análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales como magistrados, abogados y justiciables.

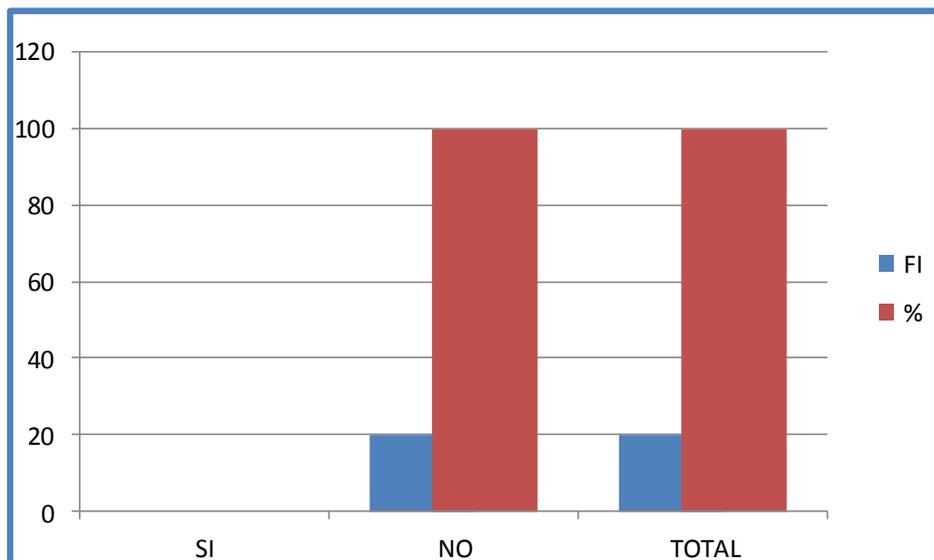
CUADRO N° 1

¿CREE USTED QUE SE ESTÉ ATENTANDO CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO AL NO CUMPLIRSE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 28970 - REDAM?

INDICADOR	FI	%
SI	0	0
NO	20	100
TOTAL	20	100

GRAFICO Nº 1

¿CREE USTED QUE SE ESTÉ ATENTANDO CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO AL NO CUMPLIRSE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 28970 - REDAM?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Usted conoce la Ley N° 28970; Ley del REDAM?, los encuestados respondieron que no la conocían a fondo, por lo que nos hace deducir que esta norma no es de conocimiento público y solo algunas personas conocen sobre esta norma y que en la gran mayoría de estas que conocían dicha ley eran personas con conocimiento en derecho, pero aun así estos mismos profesionales del derecho encuestados no conocen a fondo dicha la ley 28970.

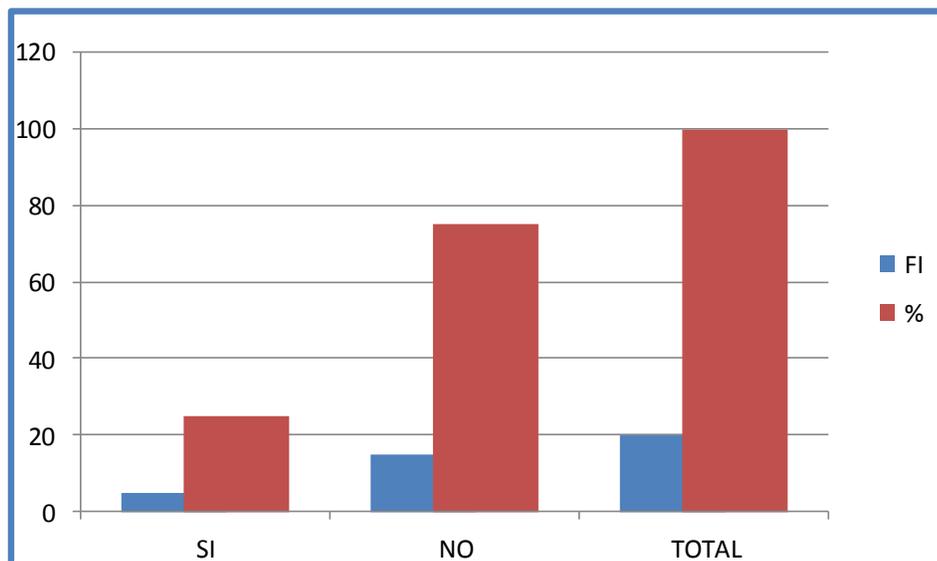
CUADRO N° 2

¿SI LA LEY N° 28970 SERÍA APLICABLE DE FORMA OBLIGATORIA Y BAJO UN PLAZO ESTABLECIDO SE EFECTIVIZARÍA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA?

INDICADOR	FI	%
SI	5	25
NO	15	75
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 2

¿SI LA LEY N° 28970 SERÍA APLICABLE DE FORMA OBLIGATORIA Y BAJO UN PLAZO ESTABLECIDO SE EFECTIVIZARÍA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Al momento de tener el conocimiento que existe una sentencia por Alimentos u Omisión a la asistencia familiar usted sabe que existe un registro para los padres morosos obligados que no pagan?, solo cinco de los encuestados han mencionado si tener conocimiento mientras que el resto han contestado que no, es decir no tienen conocimiento de la existencia de dicho registro, haciéndonos

deducir que esta norma no es de conocimiento público aun teniendo en cuenta que los algunos de los encuestados son profesionales en el ámbito del derecho.

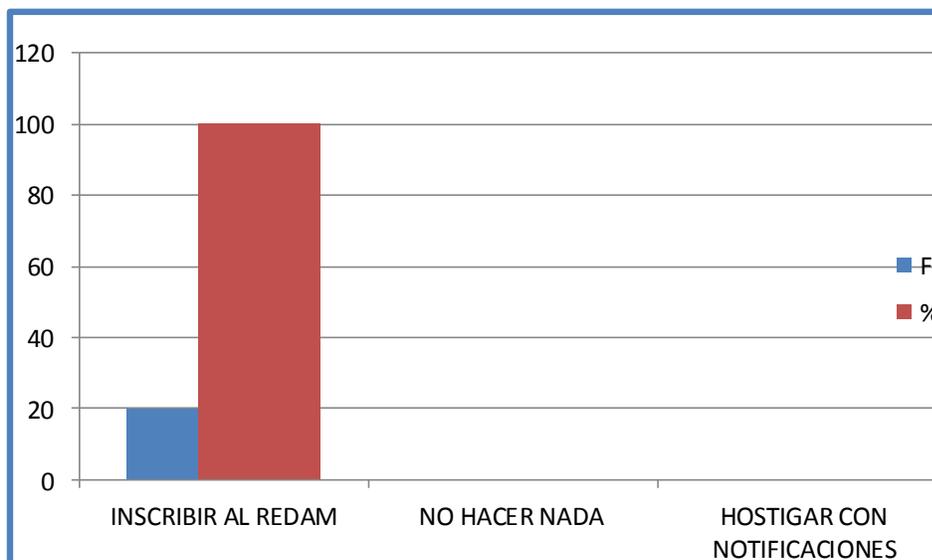
CUADRO N°3

¿CREE USTED QUE LA LEY N° 28970 ANTE SU APLICACIÓN DE FORMA SATISFACTORIA Y OBLIGATORIA COOPERARIA CON LAS LEYES ALIMENTARIAS O DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR?

INDICADOR	FI	%
INCRIBIR AL REDAM	20	100
NO HACER NADA	0	0
HOSTIGAR CON NOTIFICACIONES	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N°3

¿CREE USTED QUE LA LEY N° 28970 ANTE SU APLICACIÓN DE FORMA SATISFACTORIA Y OBLIGATORIA COOPERARIA CON LAS LEYES ALIMENTARIAS O DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Si el padre moroso no paga su obligación en cuanto a pensiones de alimentos entonces cual sería la medida correcta que se tomaría para que se pueda hacer cumplir dicha obligación?, hemos interpuesto dos alternativas una de ellas que solo se insista en el pago y la otra; que se registre como moroso, de las cuales las veinte personas encuestadas han respondido de que debe registrarse a la persona quien debe por pensión de alimentos como padre moroso, a su explicación de que no puede quedar impune el pago de un derecho importante para el niño y adolescente.

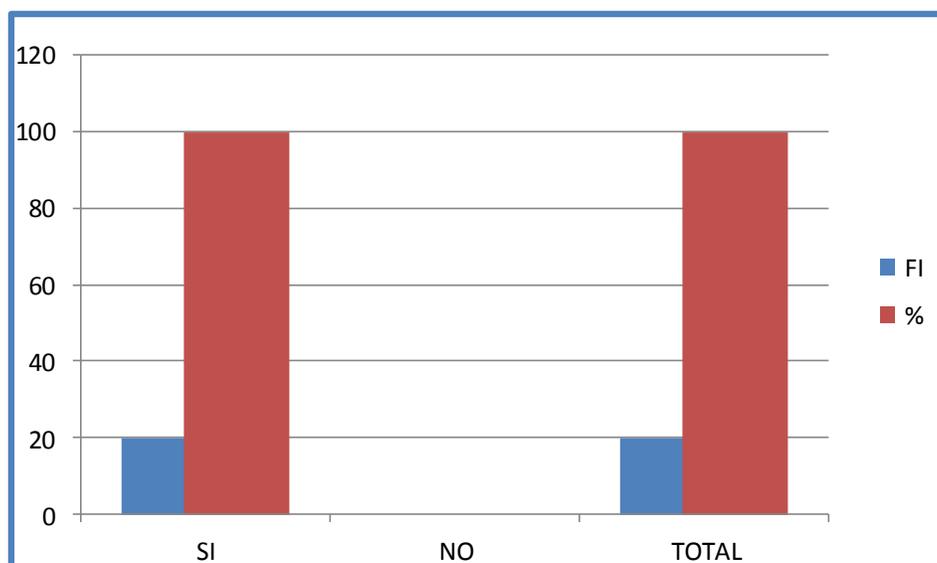
CUADRO N° 4

¿SU PERSONA PIENSA QUE LA SOLUCIÓN AL ATENTADO CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO SEA LA CREACIÓN DE LEYES QUE SEAN RAZONABLES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA IMPUESTA AL PADRE DEL ALIMENTISTA?

INDICADOR	FI	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 4

¿SU PERSONA PIENSA QUE LA SOLUCIÓN AL ATENTADO CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO SEA LA CREACIÓN DE LEYES QUE SEAN RAZONABLES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA IMPUESTA AL PADRE DEL ALIMENTISTA?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Estaría de acuerdo con que se fomente la Ley N° 28970; Ley del REDAM?, en su totalidad las personas encuestadas han dado la señal del sí, en su explicación para que sea de conocimiento público y el padre que quisiera ser moroso en el pago de su deber tenga conocimiento de que podría esa omisión transgredir financieramente ante su persona. La mayoría está de acuerdo que se fomente la ley del REDAM y eso sería bueno ya que por el desconocimiento de muchas personas no han registrado a los padres morosos.

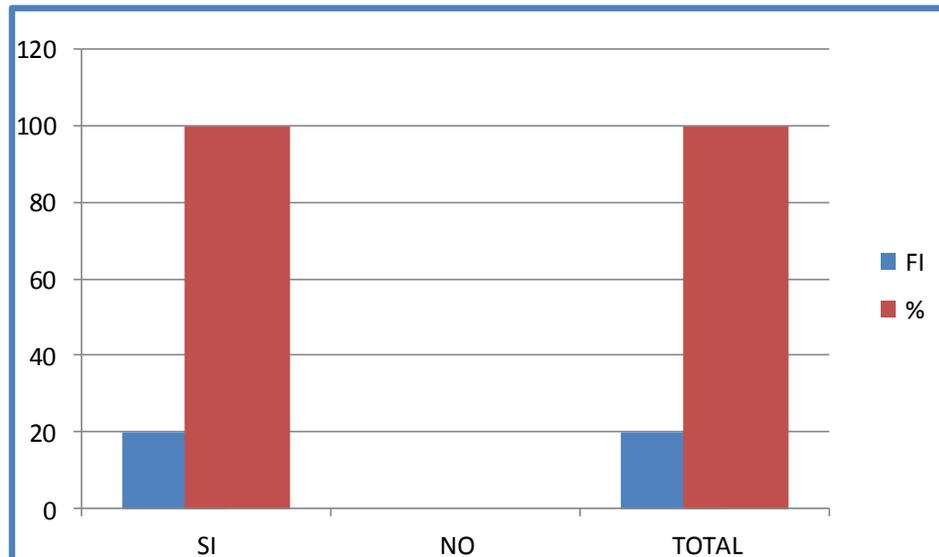
CUADRO N° 5

¿CREE USTED QUE SI LA LEY N° 28970 TUVIERA LA CALIDAD SANCIONADORA DE FORMA QUE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS NO PUEDAN ACCEDER A CRÉDITOS SE COLABORARÍA A QUE NO SE SIGA VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?

INDICADOR	FI	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 5

¿CREE USTED QUE SI LA LEY N° 28970 TUVIERA LA CALIDAD SANCIONADORA DE FORMA QUE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS NO PUEDAN ACCEDER A CRÉDITOS SE COLABORARÍA A QUE NO SE SIGA VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Está de acuerdo que la omisión en el pago por concepto de alimentos atenta gravemente con el interés superior del niño?, los encuestados en su totalidad han respondido que sí, explicando que es grave el peligro en que se ven envueltos los niños, que sus padres omiten ese deber ya que de aquella pensión depende su supervivencia de los antes mencionados entonces en razón a lo antes mencionado si se está atentando gravemente el interés superior del niño y adolescente.

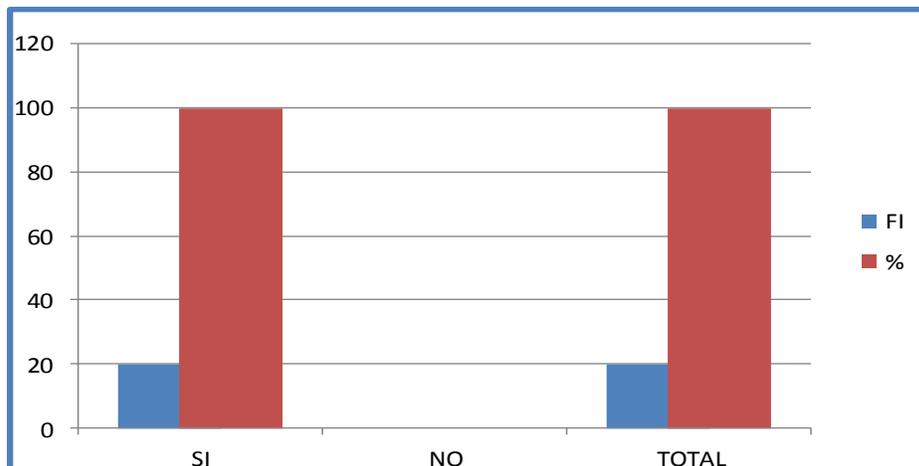
CUADRO N° 6

¿Está de acuerdo que se inscriba al padre moroso para que no pueda tener libertad financiera si es que no está cumpliendo su obligación como padre?

INDICADOR	FI	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 6

¿Está de acuerdo que se inscriba al padre moroso para que no pueda tener libertad financiera si es que no está cumpliendo su obligación como padre?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Está de acuerdo que se inscriba al padre moroso para que no pueda tener libertad financiera si es que no está cumpliendo su obligación como padre?, los preguntados han acertado en su totalidad al marcar la alternativa si, interpretando como un modo de sanción a aquellos padres morosos, pues al no tener libertad financiera estos van a tener poca posibilidad de obtener préstamos u otro créditos a razón de ello entonces se les vería afectados a causa de su incumplimiento, por lo tanto es una buena propuesta.

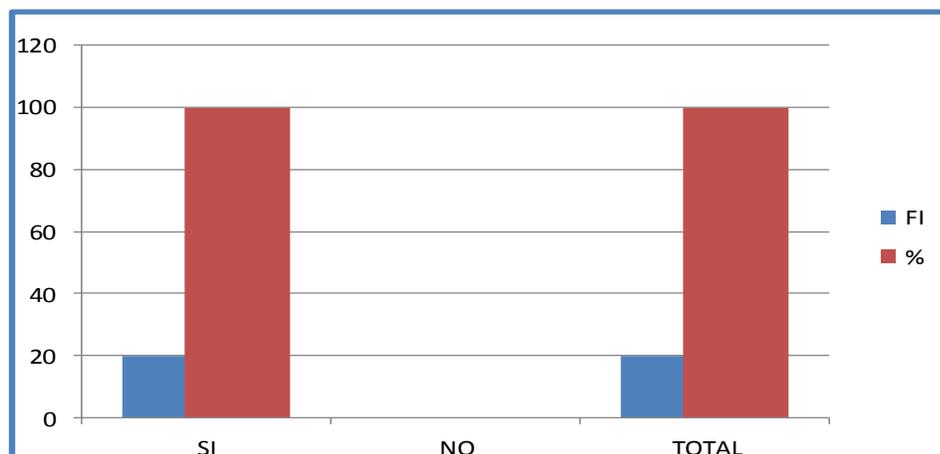
CUADRO N°7

¿Cree usted y su familia que se sentirían más protegidos si la ley 28970 se fomentaría y fuera de conocimiento de todos los peruanos?

INDICADOR	FI	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N°7

¿Cree usted y su familia que se sentirían más protegidos si la ley 28970 se fomentaría y fuera de conocimiento de todos los peruanos?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Cree usted y su familia que se sentirían más protegidos si la ley 28970 se fomentaría y fuera de conocimiento de todos los peruanos?, las personas encuestadas han determinado que sí, es decir si se sentirían más protegidos si esta ley se haría de conocimiento a todos los peruanos ya que todos se encontrarían advertidos sobre su comportamiento sobre la morosidad por pago de pensión de alimentos.

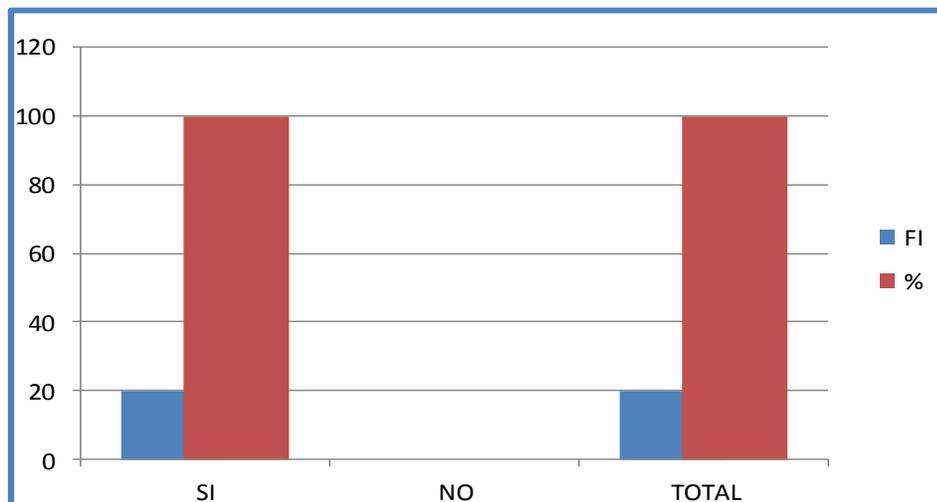
CUADRO N° 8

¿Cree usted que el desconocimiento de las normas jurídicas de los ciudadanos, es una vulneración a sus derechos?

INDICADOR	FI	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 8

¿Cree usted que el desconocimiento de las normas jurídicas de los ciudadanos, es una vulneración a sus derechos?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Cree usted que el desconocimiento de las normas jurídicas de los ciudadanos, es una vulneración a sus derechos?, todas las personas encuestadas han respondido que sí, habiendo interpretado sus respuestas hemos deducido que si se tiene como conocido toda norma o ley que entra en vigencia y la constitución nos dice que es deber de todo ciudadano estar enterado de las leyes en la realidad no es así, por que las personas conocen las normas escasamente y no se hace nada para que estas sean de conocimiento público efectivo, pues los medios que se emplean no son de llegada a cada ciudadano peruano y mucho menos estos ciudadanos tienen el alcance de conocer, es por ello que el desconocimiento de las normas es una vulneración al derecho que no se ha encontrado solución hasta el día de hoy.

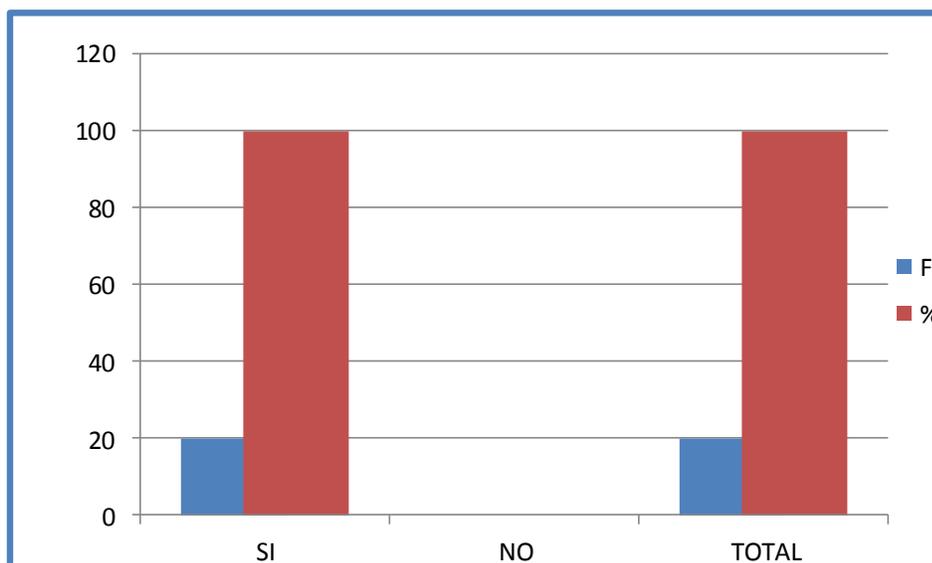
CUADRO N° 9

**¿Cree usted que si se impulsaría a los abogados a aplicar la ley 28970
habrían más niños socialmente beneficiados?**

INDICADOR	FI	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 9

¿Cree usted que si se impulsaría a los abogados a aplicar la ley 28970 habrían más niños socialmente beneficiados?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Cree usted que si se impulsaría a los abogados a aplicar la ley 28970 habrían más niños socialmente beneficiados?, la respuesta definitivamente es si al análisis podemos decir que si se impulsaría que los abogados no solo terminen su labor con una sentencia y su resolución de consentida sino que se vaya más allá en búsqueda de lograr la atención del derecho de los niños y adolescentes que están pasando por la omisión a su derecho de pensión de alimentos y de esa forma inscriban al moroso dentro del REDAM.

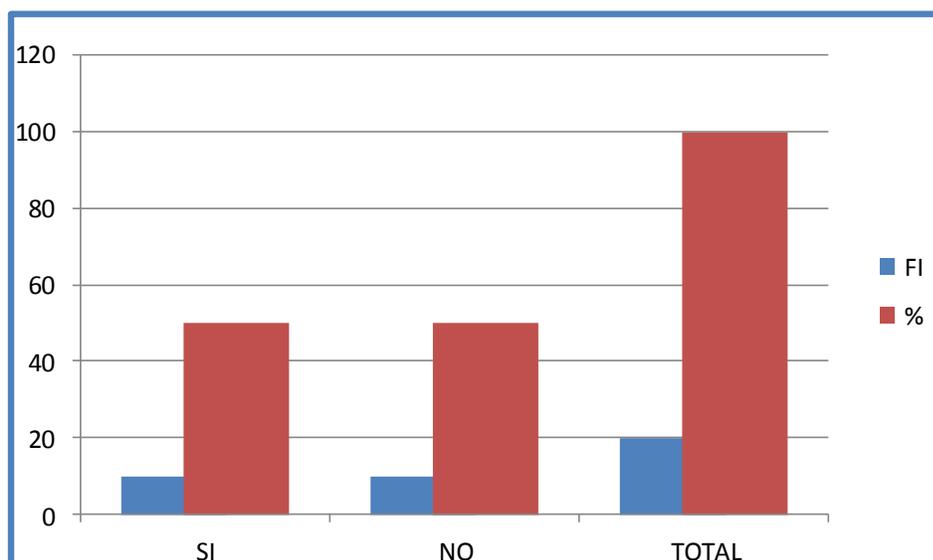
CUADRO N° 10

¿Cree usted que se debe imponer la muerte financiera a los padres que incumplen su obligación de prestar alimentos a sus hijos?

INDICADOR	FI	%
SI	10	50
NO	10	50
TOTAL	20	100

GRAFICO N° 10

¿Cree usted que se debe imponer la muerte financiera a los padres que incumplen su obligación de prestar alimentos a sus hijos?



ANALISIS E INTERPRETACION.

A la pregunta ¿Cree usted que se debe imponer la muerte financiera a los padres que incumplen su obligación de prestar alimentos a sus hijos?, ante esta pregunta la respuesta de los encuestados han sido proporcionales es decir 50% ha dicho que sí y el otro 50% ha dicho que no, por ello al analizar lo mencionado al

momento de la encuesta se ha tocado el tema de que si un padre moroso quisiera sacar un préstamo para poder pagar sus deudas sobre los devengados de pensión de alimentos, este se encontraría con muerte financiera y no lo podría hacer, asimismo si este quisiera un capital para emprender y así pagar satisfactoriamente lo establecido en una sentencia no lo podría hacer, de otra manera interpretando las respuestas de las personas que han marcado que si es por la razón de dar una sanción y que el moroso padezca más para poder salir de aquella deuda por concepto de pensión de alimentos.

4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS.

Al contrastar los resultados de las encuestas realizadas y comparando con las hipótesis específicas planteadas se tiene:

Que, la inaplicación de la ley 28970 atenta contra el interés superior del niño, efectivamente a no estarse aplicando la ley 28970 se viene atentando contra los intereses del niño; toda vez que mediante las encuestas realizadas reflejan lo antes mencionado, asimismo cuando hablamos sobre lo mencionado en la hipótesis específicas se pone en trasluz que si el REDAM se mantuviese actualizado, disminuiría el número de deudor de alimentarios morosos, lo cual favorecería el interés superior del niño. Asimismo si las entidades obligadas a brindar información al órgano jurisdiccional en tiempo oportuno, el REDAM se mantendrá actualizado, lo cual generara un efecto disuasivo hacia los deudores alimentarios morosos lo cual se reducirá en beneficio del interés superior del niño. Es así que el contenido de los resultados de las encuestas se ve reflejado ante la hipótesis específica, por lo tanto deducimos que ambos reflejan la realidad del problema ante su solución.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS.

Concibo que, los niños alimentistas están siendo los afectados ante la inaplicación de la ley 28970, ya que dentro de lo investigado como resultado hemos concebido que la inaplicación de la norma en mención pone en desconocimiento al total de la ciudadanía en cuanto a su existencia, por lo tanto el mecanismo u herramienta de poder conseguir el derecho a una pensión de alimentos digna no se tutela con resultados excelentes durante su búsqueda, por lo que es necesario alternativas que impulsen la correcta participación en cuanto el padre moroso ante el hijo alimentista y el cumplimiento de su deber en el tiempo oportuno. De la misma manera el concurso de sanciones que debería acatar el padre moroso ante el incumplimiento de su deber como es una de ellas la inscripción al REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), de esta forma el padre que recaiga en morosidad tendrá que cumplir sus deberes para que de esa manera pueda ser sacado del sistema de registro de REDAM, ya que este sistema se encontraría entrelazado con el de otras instituciones que podrían ser incluso financieras o crediticias, y de esta forma la persona inscrita no podría acceder a ciertas facilidades bancarias, por lo que se estaría demostrando que si se aplicaría la ley 28970 efectivamente y ampliando su ámbito de acción lo propuesto tendría vinculación a la intención de proteger el interés superior del niño y adolescente.

CONCLUSIONES.

- 1.** La Ley N° 28970 (LEY DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM), atenta contra el interés superior del niño en Amarilis al no efectivizar o exigir de que se cumpla el derecho al pago de una pensión de alimentos por parte del padre moroso, por lo que la no aplicación de la mencionada ley está vulnerando el interés superior del niño. A razón de que esta ley actúa como un agente motivador ante el cumplimiento del pago, dicha pensión es de mucha importancia para el niño.
- 2.** Los inconvenientes presentados ante la aplicación de la Ley N° 28970 frente a su aplicación han sido identificados por lo que concluimos que los inconvenientes identificados son; la falta de utilización de esta norma, la falta de conocimiento de esta ley por parte de los ciudadanos, así como la falta de promoción de esta norma y por último la falta de eficacia frente a su propósito de esta ley pues pese a su existencia y teniendo un fin no está cumpliendo su propósito.
- 3.** Para evitar la vulneración del interés superior del niño es necesario que esta ley surja sus efectos predispuestos, de la cual se exija el cumplimiento de los deudores morosos, por lo que se debería de incentivar a los abogados para que puedan solicitar ante el poder judicial el registro de los deudores morosos, asimismo se promocióne por diferentes medios la existencia y la forma en cómo aplicar la ley 28970 y su respectivo registro a fin de que la población sea participe al exigir la inscripción. Y se debería de reevaluar dicha norma en el ámbito legislativo para que la ley del REDAM sea más drástica y cause efecto ante cualquier requerimiento de crédito o financiamiento que quisiera promover el deudor alimentario, así como la búsqueda de la drasticidad ante su incumplimiento.

RECOMENDACIONES

1. Para que deje de existir deudores alimentarios morosos es necesario que se creen alternativas por parte de las entidades ejecutoras de derechos empezando desde el Congreso de la Republica, seguido por el Poder Judicial, para hacer posible la ejecución del pago procedentes de deudas alimentarias así como la implementación de medidas conexas como para la selección de personal para un puesto de trabajo, sea necesario como requisito que se presente un documento que acredite no estar inscrito en el sistema del REDAM.
2. Se estaría invocando a los magistrados, abogados y justiciables que apliquen esta norma, así como al legislativo de que reevalúe la ley N° 28970 a fin de incorporar sanciones que verdaderamente afecten a los padres deudores alimentarios morosos, y a la vez de que tanto el congreso de la Republica y el Poder judicial promocióne el conocimiento y la aplicación de dicha norma mediante medios de comunicación como son los diarios, radio, televisión, internet e incluso implementar las charlas sobre la existencia de la ley para su verdadero cumplimiento.
3. Sería una buena opción invocar al Poder Legislativo ante la alternativa de modificar la ley 28970 y en ella un artículo que refiera a entrelazar sistemáticamente el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), con el sistema que manejan los bancos y entidades crediticias o financieras, de esa forma que los padres morosos que quisieran financiar algún bien o tener la intención de acceder a un préstamo o crédito, se encuentren vetados y de esa manera se proteja el interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ALEGRE Silvina, HERNANDEZ Ximena y ROGER Camille (2014). “El interés superior del niño. Interpretaciones y Experiencias Latinoamericanas”. SITEAL
2. ATTILANO FLORES, Diana V. (2015) “REDAM EN EL DERECHO ALIMENTARIO PERUANO. Problemática del registro de deudores alimentarios morosos a ocho años de su creación”. Lima-Perú. Curso de proyección social de derecho.
3. BAYONA GOICOCHEA, Martha Paola (2008). “El REDAM y su relación con el derecho alimentario: beneficio de todos, privilegios de pocos. Lima-Perú: Lex
4. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1998). *Derecho familiar peruano*. Tomo II. Novena edición. Lima: Gaceta Jurídica.
5. Diccionario de la Lengua Española. (1780). España: Real academia española, edición 2002.
6. GARAY MOLINA, Ana Cecilia (2008). “Del Modelo Tutelar al Modelo de Responsabilidad a la Luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Huánuco – Perú.
7. GARCIA MAYNEZ, Eduardo (1978). *Introducción al Estudio del Derecho*. Mexico: Porrúa.
8. JARA VELASQUEZ, Ana Ethel, HUALTA ALEGRE, Marcela Patricia (2011). “situación del derecho alimentario: Avances y Desafíos”. Lima- Perú: Ministerio de la mujer.
9. MALLQUI R., Max y Eloy MOMETHIANO Z. (2002). *Derecho de familia*. Tomo II. Lima: San Marcos.

10. NAVARRO NAVARRO, Ysabel Liz (2014). “Incumplimiento del deber Alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”. Lima-Perú: Tesis para optar el Grado de Magister: Universidad Mayor de San Marcos, Facultad de ciencias sociales.
11. OLGUIN BRITTO, Ana María (2010). “Interés superior del Niño y la Prescripción de la Obligación Alimenticia”. Revista de investigación jurídica (IUS) Lima- Perú.
12. OLIVARI VILLEGAS, Kiara Jannet Emerita (2016). “Incumplimiento de Pago de Pensión de Alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Nuevo Chepen – La Libertad, Año 2015”. Tesis para optar el Título Profesional: Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Ciencias sociales.
13. RUIZ MONROY, Jesús Antonio (2009). “La epistemología jurídica. Un medio para conocer al derecho”. *Revista Jurídica. Nayarit* (México), año 6, número 61, abril–junio. Consulta: 15 de marzo de 2012.
14. SOKOLICH ALVA, María Isabel (2013). “La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano”. Lima – Perú: Vox Juris
15. SBS s/a. *Las centrales de riesgos: y cómo tomar un crédito responsablemente. Campaña de difusión de la cultura financiera. Cartilla informativa*. Consulta: 15 de marzo de 2012.
16. SERRA VÁZQUEZ, Luis Héctor (2003). “Participación ciudadana y movimientos sociales”. *Encuentro*. Año XXXV, número 64. Consulta: 4 de febrero de 2012.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:
“INAPLICACION DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS - HUANUCO”**

ENTREVISTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Dr. (a)....., buenos días, queremos agradecerle por el tiempo que nos ha brindado a fin de realizar esta entrevista. También tengo que mencionarle que la información que nos proporcione será indispensable para poder culminar con la elaboración de mi tesis.

Marcar con una check o con un aspa según corresponde.

1.- ¿Cree usted que se esté atentando contra el interés superior del niño al no cumplirse la aplicación de la Ley N° 28970 - REDAM?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

2.- ¿Si la ley N° 28970 sería aplicable de forma obligatoria y bajo un plazo establecido se efectivizaría la obligación alimentaria?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

3.- ¿Cree usted que la ley N° 28970 ante su aplicación de forma satisfactoria y obligatoria cooperaría con las leyes alimentarias o de omisión a la asistencia familiar?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

4.- ¿Su persona piensa que la solución al atentado contra el interés superior del niño sea la creación de leyes que sean razonables ante el incumplimiento de la obligación alimentaria impuesta al padre del alimentista?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

5.- ¿Cree usted que si la ley N° 28970 tuviera la calidad sancionadora de forma que los deudores alimentarios no puedan acceder a créditos se colaboraría a que no se siga vulnerando el interés superior del niño?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

6.- ¿Cree que ante la aplicación obligatoria y dentro de un plazo determinado fijado por la ley de la ley N° 28970 se estaría subiendo el nivel de eficiencia de la mencionada norma?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

7.- ¿Cree usted y su familia que se sentirían más protegidos si la ley 28970 se fomentaría y fuera de conocimiento de todos los peruanos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento de las normas jurídicas de los ciudadanos, es una vulneración a sus derechos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

9.- ¿Cree usted que si se impulsaría a los abogados a aplicar la ley 28970 habrían más niños socialmente beneficiados?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

10.- ¿Cree usted que se debe imponer la muerte financiera a los padres que incumplen su obligación de prestar alimentos a sus hijos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:
“INAPLICACION DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS - HUANUCO”**

ENTREVISTA A LOS SEÑORES DE LA FISCALIA DE FAMILIA QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Dr. (a)....., buenos días, queremos agradecerle por el tiempo que nos ha brindado a fin de realizar esta entrevista. También tengo que mencionarle que la información que nos proporcione será indispensable para poder culminar con la elaboración de mi tesis.

Marcar con una check o con un aspa según corresponde.

1.- ¿Cree usted que se esté atentando contra el interés superior del niño al no cumplirse la aplicación de la Ley N° 28970 - REDAM?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

2.- ¿Si la ley N° 28970 sería aplicable de forma obligatoria y bajo un plazo establecido se efectivizaría la obligación alimentaria?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

3.- ¿Cree usted que la ley N° 28970 ante su aplicación de forma satisfactoria y obligatoria cooperaría con las leyes alimentarias o de omisión a la asistencia familiar?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

4.- ¿Su persona piensa que la solución al atentado contra el interés superior del niño sea la creación de leyes que sean razonables ante el incumplimiento de la obligación alimentaria impuesta al padre del alimentista?

a) SI

b) NO

Porque.....

.....

5.- ¿Cree usted que si la ley N° 28970 tuviera la calidad sancionadora de forma que los deudores alimentarios no puedan acceder a créditos se colaboraría a que no se siga vulnerando el interés superior del niño?

a) SI

b) NO

Porque.....

.....

6.- ¿Cree que ante la aplicación obligatoria y dentro de un plazo determinado fijado por la ley de la ley N° 28970 se estaría subiendo el nivel de eficiencia de la mencionada norma?

a) SI

b) NO

Porque.....

.....

7.- ¿Cree usted y su familia que se sentirían más protegidos si la ley 28970 se fomentaría y fuera de conocimiento de todos los peruanos?

a) SI

b) NO

Porque.....

.....

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento de las normas jurídicas de los ciudadanos, es una vulneración a sus derechos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

9.- ¿Cree usted que si se impulsaría a los abogados a aplicar la ley 28970 habrían más niños socialmente beneficiados?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

10.- ¿Cree usted que se debe imponer la muerte financiera a los padres que incumplen su obligación de prestar alimentos a sus hijos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:
“INAPLICACION DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS - HUANUCO”**

ENCUESTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Dr. (a) buenos días, queremos agradecerle por el tiempo que nos ha brindado a fin de realizar esta encuesta. También tengo que mencionarle que la información que nos proporcione será indispensable para poder culminar con la elaboración de mi tesis.

Marcar con una check o con un aspa según corresponde.

1.- ¿Cree usted que se esté atentando contra el interés superior del niño al no cumplirse la aplicación de la Ley N° 28970 - REDAM?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

2.- ¿Si la ley N° 28970 sería aplicable de forma obligatoria y bajo un plazo establecido se efectivizaría la obligación alimentaria?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

3.- ¿Cree usted que la ley N° 28970 ante su aplicación de forma satisfactoria y obligatoria cooperaría con las leyes alimentarias o de omisión a la asistencia familiar?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

4.- ¿Su persona piensa que la solución al atentado contra el interés superior del niño sea la creación de leyes que sean razonables ante el incumplimiento de la obligación alimentaria impuesta al padre del alimentista?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

5.- ¿Cree usted que si la ley N° 28970 tuviera la calidad sancionadora de forma que los deudores alimentarios no puedan acceder a créditos se colaboraría a que no se siga vulnerando el interés superior del niño?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

6.- ¿Cree que ante la aplicación obligatoria y dentro de un plazo determinado fijado por la ley de la ley N° 28970 se estaría subiendo el nivel de eficiencia de la mencionada norma?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

7.- ¿Cree usted y su familia que se sentirían más protegidos si la ley 28970 se fomentaría y fuera de conocimiento de todos los peruanos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento de las normas jurídicas de los ciudadanos, es una vulneración a sus derechos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

9.- ¿Cree usted que si se impulsaría a los abogados a aplicar la ley 28970 habrían más niños socialmente beneficiados?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

10.- ¿Cree usted que se debe imponer la muerte financiera a los padres que incumplen su obligación de prestar alimentos a sus hijos?

a) SI

b) NO

Porque.....
.....

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: LA INAPLICACION DE LA LEY 28970 ATENTA CONTRA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN AMARILIS – HUANUCO 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida la inaplicación de la ley 28970 atenta contra el interés superior del niño en el Distrito de Amarilis - HUANUCO?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>Determinar que la inaplicación de la ley 28970 está atentando contra el interés superior del niño en el Distrito de Amarilis.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>HG. Si se fomentaría la aplicación de la ley 28970, disminuiría las deudas de los obligados alimentarios ya que el órgano jurisdiccional recibiría más solicitudes para registrar a los que hayan incurrido en morosidad y de esa forma salvaguardar el interés superior del niño.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Inaplicación de la Ley 28970</p>	<p>DIMENSION INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dificultades que se genera en la ley. • Procedimiento para la difusión de la ley. 	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicativa <p>ENFOQUE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativo y cualitativo <p>ALCANCE O NIVEL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descriptivo • Explicativo • Analítico <p>DISEÑO: No experimental transacción simple</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE₁. ¿Qué, Dificultad se genera ante la aplicación de la ley 28970?</p> <p>PE₂. ¿Cómo se tendría que proceder para que la ley 28970 no atente contra el interés superior del niño en el Distrito de Amarilis?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE₁. Analizar los inconvenientes que se presentan para aplicar la ley 28970 de forma eficaz.</p> <p>OE₂. Establecer medios para que la ley 28970 sea de conocimiento para la sociedad al momento de velar por el interés superior del niño.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE₁. El no conocimiento de la ley 28970 hace posible que no sea utilizada como un mecanismo que contribuye al pago por derecho alimentario, por lo que es necesario difundir la existencia y sus beneficios que trae la presente ley en mención.</p> <p>HE₂. Con la fomentación y aplicación de la ley 28970 se haría posible que los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad se encuentren en el registro del REDAM.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Atenta contra el Interés Superior del Niño</p>	<p>DIMENSION DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Integral • Debida Protección • Incumplimiento Alimentario 	<p>POBLACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes es de 60 • Personas inmersas es de 40 <p>MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • se analizó el 21% total de los expedientes – 20 • El 37.5% de población - 15 personas. <p>TECNICA: Recolección de Información</p> <p>INSTRUMENTO: CUESTIONARIOS</p>